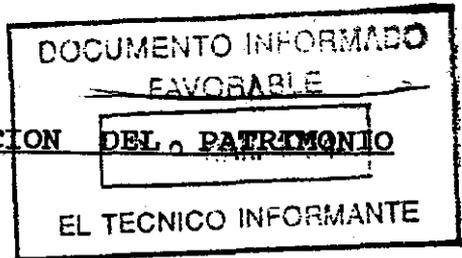


CAPITULO 19. CONDICIONES PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO
ARQUEOLOGICO.



Epígrafe 1. Objeto, definición y localización de áreas de interés.

5.19.1

Estas condiciones tienen por objeto la protección y conservación de la riqueza arqueológica del municipio de Alcalá de Henares, para su debida exploración y puesta en valor, trabajos imprescindibles para un mejor conocimiento histórico del rico pasado de la ciudad. Dada la imposibilidad de una determinación exhaustiva de los restos arqueológicos hasta su definitivo descubrimiento, lo previsto en estas Normas Urbanísticas para la situación y calificación de las áreas de interés señaladas no debe considerarse inmutable sino, por el contrario, abierto a posibles ampliaciones y correcciones conforme el sucesivo afloramiento de los restos arqueológicos vaya permitiendo un conocimiento mas exacto de la calidad, cantidad y situación de los mismos.

Los yacimientos arqueológicos existentes en el municipio de Alcalá se regularán a través de estas Normas Urbanísticas; de la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE 155 de 29-6-85); del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley antes mencionada (BOE 24 de 28-1-86), y de la orden 20395 de 24 de junio de 1986 de la Consejería de Cultura y Deportes (BOCAM 180 de 29 julio 1986) por la que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas en el territorio de la CAM.

De acuerdo con lo previsto en el artº 20 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el Municipio en que se encuentren redacten un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Siendo el Plan General una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades

09 MAR 1984

EL TECNICO INSPECTANTE

a desarrollar en las Zonas Arqueológicas incoadas como Bienes de Interés Cultural, se entenderá que, a la entrada en vigor de este documento, queda satisfecha la exigencia establecida por la Ley del Patrimonio Histórico Español, toda vez que el presente Capítulo contiene las disposiciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados Bienes.

5.19.2

Valor arqueológico: Independientemente del valor económico de un hallazgo, así como de su valor urbanístico, social o estético, todo resto o pieza posee normalmente un valor intrínseco como tal hallazgo arqueológico. Por otra parte, los restos arqueológicos no solo corresponden a épocas lejanas sino que, con una graduación variable, pueden considerarse como tales todos aquellos que, aún siendo mas modernos, aporten información valiosa sobre los usos y costumbres del pasado, aunque sólo sea por su simple valor etnográfico.

5.19.3

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares -que posee y administra un importante patrimonio arqueológico- creará, en el momento en el que se disponga de los medios oportunos, un Servicio de Arqueología dependiente de la Concejalía de Cultura, el cual regulará, en régimen de coordinación con los restantes Servicios Técnicos Municipales, todas aquellas actividades tendentes al adecuado estudio, protección y conservación de su riqueza arqueológica.

5.19.4

Áreas de interés arqueológico: El término municipal de Alcalá de Henares, a los efectos de su protección arqueológica, se divide en áreas de interés, de acuerdo con los siguientes criterios:

a)- **Area A:** Es la que incluye zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley del Patrimonio Histórico Español, como si consta grafiada bajo esta

denominación en el plano de calificación de áreas) de interés arqueológico.

b)- Area B: Es aquella en la que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico del terreno.

c)- Area C: Es la que incluye zonas en las que la aparición de restos arqueológicos es muy probable, aunque estos puedan aparecer dañados o su ubicación no se pueda establecer con toda seguridad.

d)- Area D: Es la que contiene zonas en las que se sospecha que los restos arqueológicos tienen menor importancia relativa, o su localización es simplemente conjeturable.

5.19.5

Localización de áreas.

La georreferenciación de cada área viene reflejada en el plano de áreas de interés arqueológico. Para una mejor comprensión de las mismas, se definen previamente tres amplias franjas que dividen el municipio según sus límites y su estructura básica de comunicaciones, de norte a sur. Son las siguientes:

a)- Franja límite norte del término-ferrovía.

Se define un área C, delimitada por la carretera C-100 (a Daganzo), autovía N-II, arroyo Camarmilla y camino de Talamanca (Hierro antiguo y necrópolis visigoda), excepto dos enclaves calificados como áreas B: el primero, situado en el extremo norte del municipio, denominado El Grullo-La Galinda, el cual es un área B, en tanto contiene restos comprobados de época calcolítica, Edad del Bronce, segunda Edad del Hierro y Medieval árabe. El segundo, denominado área del Torote, y que se trata de un yacimiento calcolítico con abundantes estructuras de "fondos de cabaña".

b)- Franja ferrovía-antigua carretera N-II.

Toda esta superficie así localizada se define como un área D, excepto el enclave situado a ambos márgenes del arroyo Camarmilla con la profundidad indicada en planos, que es un área A en tanto que se trata de Bien de Interés Cultural (Zona Arqueológica

Ciudad Romana de Complutum) incoado mediante Resolución de 24-10-88 por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la CAM (BOE 310 de 27-12-88) Paleolítico, calcolítico, celtibérico y romano.

c)- Franja antigua carretera N-II-río Henares.

La superficie así delimitada se define como un área C, exceptuando las siguientes zonas:

- Un área A que consiste en un Bien de Interés Cultural (Zona Arqueológica Ciudad Romana de Complutum) incoado mediante Resolución de 24-10-88 por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la CAM (BOE 310 de 27-12-88). Está delimitada según el plano de calificación de áreas de interés arqueológico (calcolítico, celtibérico y romano).

- Un área A cuyo eje es el camino de los Afligidos (actualmente llamado avda. de Lope de Figueroa) y que se extiende sobre una franja de 150 metros a cada lado de dicho camino, desde la Avenida de Juan de Austria hasta el Caz del Henares (paleolítico, calcolítico, villa romana y necrópolis visigoda).

- Un área A que consiste en una parte de la Zona de Protección Arqueológica El Val (yacimiento eneolítico de La Esgaravita, villa romana de El Val y Necrópolis de Los Afligidos), Bien de Interés Cultural incoado por Resolución de 24-10-88 por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la CAM (BOE 310 de 27-12-88).

- Un área B, constituida por el Casco Histórico suplementado por un anillo concéntrico de 100 (cien) metros alrededor de aquel (romano, medieval y moderno).

- Un área B, denominada La Magdalena-El Encín, que contiene restos paleolíticos, calcolíticos, celtibéricos, romanos (posiblemente una villa) y una necrópolis visigoda.

-Un área B, denominada El Barco, que contiene restos calcolíticos, romanos (posiblemente una villa) y una necrópolis visigoda.

d)- Franja río Henares-límite sur del municipio.

La superficie así delimitada constituye mayoritariamente un área A, constituida por la suma de dos zonas arqueológicas:

- Zona arqueológica "Ecce Homo" o de la "Vera Cruz" y "Alcalá la

FAVORABLE

1994

Vieja", Bien de Interés Cultural incoado mediante Resolución de 24-10-88 por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la CAM (BOE 310 de 27-12-88). Períodos paleolítico, eneolítico, Edad de Bronce, Edad del Hierro, romano y medieval.

- Yacimiento eneolítico de La Esgaravita, villa romana de El Val y Necrópolis de Los Afligidos, Bien de Interés Cultural incoado por Resolución de 24-10-88 por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la CAM (BOE 310 de 27-12-88). Del eneolítico a la ocupación árabe.

El resto de la franja está constituido por un área C.

Epígrafe 2. Normas de actuación y protección.

5.19.6

Normas para áreas A.

a)- Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo, será obligatoria la emisión de informe arqueológico precedido de la oportuna excavación, que controlará toda la superficie afectada. La excavación e informe arqueológicos serán dirigidos y suscritos por Técnico Arqueólogo colegiado en el Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencia de Madrid, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la CAM (Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, BOE 155 de 29-6-85 y RD 111/1986 de 10 de enero, Título V, artº 42, ptos. 1 y 2). Estas obligaciones son anteriores al posible otorgamiento de la licencia de obra, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

b)- El permiso de excavación seguirá trámite de urgencia. La excavación se realizará en el plazo máximo de un mes, seguida del preceptivo informe, que se redactará de forma inmediata a la conclusión de los trabajos. Por motivos suficientemente razonados y para los solares cuyas dimensiones excedan los 500 m², se podrá prorrogar por otro mes y por una sola vez el

DOCUMENTO INFORMADO
FAVORABLE

período concedido para la excavación. El mencionado Informe será registrado preceptivamente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la CAM, la cual, a su vez, emitirá resolución, valorando la importancia de los restos hallados y proponiendo soluciones adecuadas para la correcta conservación de los mismos.

c)- La financiación de los trabajos a realizar correrá por cuenta del promotor o contratista de las obras solicitadas. Si estos no desean correr con los gastos que suponen los trabajos arqueológicos, pueden solicitar que sean realizados por la Consejería de Cultura de la CAM o por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares. Para ello, la Administración dispondrá de unas listas que serán atendidas por riguroso orden de inscripción, comprometiéndose la misma a destinar una dotación anual de medios humanos y económicos.

Si el promotor o contratista estuvieren dispuestos a sufragar voluntariamente los trabajos de prospección arqueológica, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la CAM (o el Ayuntamiento, tan pronto sea creado un Servicio de Arqueología Municipal) ordenará la dirección de los mismos por parte de técnico arqueólogo, debiendo dicho técnico iniciar los trabajos en el plazo máximo de quince días contados desde el de la solicitud de aceptación de los trabajos por parte de la propiedad.

d)- El informe tras la peritación arqueológica deberá dictaminar entre los siguientes extremos:

- Dar por finalizados los trabajos, indicando la inexistencia o carencia de interés del yacimiento.
- Solicitar la continuación de los trabajos de excavación por un plazo máximo de seis meses, justificados por la importancia de los restos hallados, y previendo la posterior realización de la obra solicitada en todos sus extremos.
- Solicitar la continuación de la excavación por un plazo máximo de seis meses, indicando la existencia de restos que deben conservarse "in situ". Transcurridos dichos plazos, podrá solicitarse el otorgamiento de licencia de obras, o si se hubiera ya solicitado, iniciarse los plazos para su tramitación reglamentaria.

DOCUMENTO INFORMADO
FAVORABLE

MAR 1994

EL TECNICO INFORMANTE

5.19.7

Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos "in situ", pueden darse los siguientes casos:

a)- Que los restos, no siendo de especial relevancia, puedan conservarse en el lugar. Para su tratamiento deberá modificarse el proyecto, si ello fuere necesario; previo informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico (Decreto 100/1988 de 29 septiembre 1988, BOCAM de 17-10-88), y si este fuera negativo, de la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid. Si la conservación de restos "in situ" supone pérdida de aprovechamiento urbanístico por no poder reacomodar este en el mismo solar, se compensará al propietario transfiriendo el aprovechamiento perdido a otros terrenos de uso equivalente que serán señalados y ofrecidos por el Ayuntamiento, o permutando el mencionado aprovechamiento con el equivalente que provenga del Patrimonio Municipal de Suelo, o expropiando el aprovechamiento perdido, o por cualquier otro procedimiento de compensación de aquel que pueda pactarse con arreglo a Derecho.

b)- Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación libre "in situ", sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista. En este caso, se procederá de igual manera que la descrita en el punto anterior para la compensación del aprovechamiento perdido, o se tramitará la expropiación conforme a los términos de la Ley de Expropiación Forzosa, valorando los terrenos con arreglo a su máximo aprovechamiento urbanístico posible, o según el aprovechamiento medio o tipo del sector, polígono o unidad de actuación, cuando este estuviere fijado. Se aplicará el premio de afección cuando proceda, y si el promotor o contratista hubiesen costeadado la excavación, se compensarán los gastos habidos con aprovechamiento suplementario o cualquier otro procedimiento pactado con arreglo a Derecho.

5.19.8

Normas para áreas B.

Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo será obligatoria la emisión de informe arqueológico previa realización de exploración y catas de prospección. La excavación e informe arqueológicos serán dirigidos y suscritos por Técnico Arqueólogo

DOCUMENTO INFORMADO
 FAVORABLE
 2 MAR 1994
 EL TECNICO INTERAMANE

colegiado en el Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencia de Madrid, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la CAM (Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, BOE 155 de 29-6-85 y RD 111/1986 de 10 de enero, Título V, artº 42, ptos. 1 y 2).

5.19.9

El permiso de prospección y de excavación seguirá trámite de urgencia. La peritación arqueológica se realizará en el plazo máximo de un mes, seguida del preceptivo informe, que se redactará de forma inmediata a la conclusión de los trabajos, y que se registrará preceptivamente en la Dirección General de Cultura de la CAM. La finalización de los trabajos seguirá las prescripciones señaladas para las áreas A.

5.19.10

Si los sondeos diesen un resultado negativo, podrá solicitarse licencia de obras o, si esta hubiese sido solicitada, comenzar el plazo para su tramitación reglamentaria.

5.19.11

Si el informe, las exploraciones y las catas practicadas diesen un resultado positivo, el lugar objeto de estos trabajos pasará automáticamente a ser considerado área A, debiendo practicarse la oportuna excavación arqueológica que controle toda la superficie.

5.19.12

Normas para áreas C.

Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo, será obligatoria la emisión de informe arqueológico suscrito por técnico competente debidamente autorizado. Serán de aplicación las prescripciones señaladas para áreas B en los artículos 5.19.8 y 5.19.10.

DOCUMENTO INFORMADO

~~FAVORABLE~~

9 MAR 1994

5.19.13

Si el informe fuera positivo en cuanto a la existencia de restos arqueológicos, se procederá a la realización de exploración y catas de prospección, y si estas fueren asimismo positivas, el lugar objeto de los trabajos pasará automáticamente a ser considerado área A, debiendo practicarse la oportuna excavación arqueológica que controle toda la superficie.

5.19.14

Normas para Areas D.

Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo el Ayuntamiento, asesorado por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la CAM o previo informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, podrá estimar como obligatoria la emisión de informe arqueológico, siguiéndose las prescripciones señaladas para las áreas C.

Epígrafe 3. Normas de inspección y conservación.

5.19.15

En cualquier tipo de obra en curso donde se realicen movimientos de tierra que afecten al subsuelo, el Ayuntamiento podrá realizar inspecciones de vigilancia a través de su Servicio de Arqueología, o acreditando oficialmente a técnico arqueólogo con facultades de inspección de dichas obras, como técnico municipal. Si durante el transcurso de las obras apareciesen restos arqueológicos, se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, esta se considerará excavación clandestina a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

5.19.16

Se prohíben los usos del suelo que sean incompatibles con las características de las áreas de interés arqueológico; cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, así como los vertidos

de escombros y basuras en áreas A, B o C.

5.19.17

En áreas en las que se hayan descubierto ~~restos~~ arqueológicos, el criterio a seguir será el de la conservación de los yacimientos para su investigación, de forma que solo puedan verse modificadas por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones, que documente debidamente los yacimientos. Cualquier destrucción parcial solo podrá llevarse a cabo por causas de interés nacional, conservando testigo fundamental.

- a)- Sobre estas áreas se realizará un Estudio de Impacto Ambiental previo a cualquier obra que suponga movimiento de tierras, considerando la explotación urgente de los yacimientos en caso de posible destrucción parcial.
- b)- No se permitirán vertidos de residuos ni escombros, sino únicamente vertidos de tierra en tongadas menores de 50 cm.
- c)- En yacimientos de especial relevancia, podrá prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.
- d)- Cualquier actuación superficial característica de zonas verdes, parque urbano o suburbano o repoblación, llevará implícita la integración del yacimiento en forma de Museo Arqueológico al aire libre, con rango de Sistema General de Equipamientos para la ciudad.

